

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Núm. 311.

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito promovido por D. Vidal Peiró y Zafra y D. Rafael Caro Fresneda contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Enero de 1928:

Considerando que en dicho fallo no concurren ninguna de las cuatro causas previstas en el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904, y que, por lo tanto, es procedente se acuerde la ejecución del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

1.º Que se ejecute el fallo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Que se nombre para la plaza de Ensayador mayor de la Fábrica a don Vidal Peiró y Zafra, en ascenso de escala, y para las vacantes que resultan de la corrida de escala a D. Rafael Caro Fresneda y D. Luis Lirio y Santos Lamadrid, en las plazas de Ensayador primero y segundo, respectivamente; y

3.º Que la plaza de Ensayador tercero, que resulta vacante, se saque a oposición pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 312.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Banco de España, poniendo a disposición de este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Liquidadora en 10 del actual, la cantidad de 44.858.000 pesetas en carpetas provisionales de Bonos oro de Tesorería de la emisión de 350 millones de pesetas, autorizada por Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929:

Resultando que la expresada cifra procede de las cantidades destinadas a las suscripciones para que fué autorizada la Comisión Liquidadora de las operaciones de intervención del can-

bio por Reales órdenes de 14 y 16 de Diciembre de 1929:

Considerando que, habiéndose demostrado con los datos presentados en el acto de la expresada sesión, celebrada por la Comisión Liquidadora el día 10 del actual, no ser necesarias las citadas suscripciones, por disponer de divisas suficientes con que poder cancelar a sus vencimientos las obligaciones que restan, procedentes de las operaciones de intervención,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que aceptando lo propuesto por la Comisión Liquidadora de las operaciones de Intervención del Cambio, queden sin efecto las suscripciones para que fué autorizada por Reales órdenes de 14 y 16 de Diciembre del año último, y, en su consecuencia, se declaren anuladas las siguientes Carpetas provisionales de Bonos oro de Tesorería, representativas de la cantidad nominal de 44.858.000 pesetas, a saber: 27.918 de la serie A, números 97.083 a 125.000, y 1.694 de la serie B, números 20.807 a 22.500.

2.º Que en virtud de la expresada anulación queda reducido el valor nominal de los Bonos oro de Tesorería en circulación a la cantidad de pesetas 305.142.000, representados por las siguientes carpetas provisionales, y, en su día, por los títulos definitivos correspondientes: 97.082 de la serie A, números 1 a 97.082, y 20.806 de la serie B, números 1 a 20.806.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 313.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Escobar Bordoy, Ayudante del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES**

Núm. 426.

Ilmo. Sr.: La intensificación que las prácticas de saneamiento (desinfección, desratización, desinsectación) han experimentado en estos últimos años, así como su aplicación a locales e industrias de carácter público, ha estimulado la iniciativa privada que en busca de un posible negocio lanza al mercado aparatos, procedimientos y productos, ni siempre eficaces sanitariamente, ni exentos en ocasiones de peligros para quienes han de aplicarlos o se pongan en contacto directo o indirecto con ellos.

En evitación de los inconvenientes señalados, corresponde a la Administración sanitaria, utilizando los organismos adecuados, realizar la comprobación de la eficacia de los métodos empleados y señalar los peligros que para el hombre pudiera derivarse de su aplicación.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo aparato, procedimiento o sustancia destinados a las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación serán estudiados y comprobados, previamente a su empleo, en el Parque Central de Sanidad.

2.º Si el resultado de las experiencias fuese satisfactorio, el Parque expedirá un certificado que así lo acredite, sin cuyo documento no podrá ser utilizado ni puesto a la venta el aparato o producto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 427.

Ilmo. Sr.: Los incansables progresos que en el campo de la Higiene y Sanidad pública se realizan, así como la intervención que a Empresas privadas se ha concedido en la ejecución de los servicios sanitarios, obliga a la Administración a seleccionar cuidadoso-